



Juli Saba Encarnacion
31/10/2006

AUTO

Num. 63 / 2006

[Handwritten signature]
Recusado
13/11/06

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha veinte (20) de septiembre del año 2006, la señora ELSA SARAH RIZEK SUED, presentó ante el Departamento de Investigaciones de Crímenes y Delitos contra la Propiedad de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, formal querrela contra el señor ANDRES ÁLVAREZ RODRIGUEZ, a quien acusa de violar los artículos 42 y 405 del Código Penal Dominicano, caso del cual fue apoderado para su investigación el Magistrado DR. JULIO SABA ENCARNACION, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, en fecha once (11) del mes de octubre del año 2006, el señor ANDRES ÁLVAREZ RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0331403-5, domiciliado y residente en la Avenida México No. 62, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a través de sus abogados DRES. LIONEL CORREA TAPOUNET, JUAN RAMÓN ROSARIO CONTRERAS Y JULIO CESAR RODRIGUEZ MONTERO, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República Dominicana, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0379804-7, 048-0011018-3 y 001-0384495-7, con estudio profesional abierto en la Avenida José Contreras No. 86, de esta ciudad de Santo Domingo, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación de los DRES. JULIO SABA ENCARNACION, ALCEDO MAGARIN Y LIC. HILARIO VICIOSO VALDEZ, Procuradores Fiscales Adjuntos del Distrito Nacional.

Atendido: a que, dicha recusación contra los Magistrados JULIO SABA ENCARNACION, HILARIO VICIOSO VALDEZ Y ALCEDO MAGARIN se sustenta en "que los referidos magistrados han exhibido un interés desbordado a

favor del actor civil, trayendo por los moños una figura jurídica ajena a la realidad del proceso y a las pruebas aportadas, las cuales consisten en cuatro cheques en dólares sin la debida provisión de fondos, y en la insistencia para que el señor Álvarez Rodríguez entregue su pasaporte, solo con el interés de que el caso sea ventilado en el país. Asimismo, establece que si hubiese actuado de manera correcta, y dentro de toda objetividad, el ministerio público actuante previo a toda acción en su contra, como lo fue el abusivo arresto, allanamiento y secuestro, debió haber citado al imputado, escuchar su exposición, y declinar dicho expediente por ante la jurisdicción que corresponda, tratándose de una acusación, cuyo debido proceso debe ser instruido al tenor de los que establece el artículo 359 del Código Procesal Penal, y la Ley 2859 sobre cheques”.

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, las supuestas actuaciones irregulares de los DRES. JULIO SABA ENCARNACION, ALCEDO MAGARIN Y LIC. HILARIO VICIOSO VALDEZ, Procuradores Fiscales Adjuntos del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de haber comprobado la veracidad de lo expresado en su informe que dice: “a que el imputado Álvarez Rodríguez admitió que había cometido la estafa, pero como él es abogado y conocedor del Código Procesal Penal de la República Dominicana, estaba dispuesto a llegar a una conciliación con la víctima, procediendo a entregarle cinco mil dólares en efectivo, un apartamento ubicado en Arroyo Hondo, valorado en cinco millones de pesos y una jeepeta valorada en un millón y medio de pesos. Con la condición de que el ministerio público, ordenara su libertad para gestionar los bienes indicados más arriba y entregárselos a la víctima el próximo lunes 9 de octubre del 2006, propuesta que la víctima aceptó.”

Atendido: a que, asimismo comprobamos como cierto lo contenido en el informe del recusado de que “a las diez de la mañana del preindicado lunes, nuevamente nos reunimos en el Salón de Conciliación de nuestra Fiscalía, pero con los nuevos ingredientes de que el imputado Andrés Álvarez Rodríguez, había sustituido al abogado Fernando Hernández Joaquín por Lionel V. Correa Tapounet. A la vez que solicitaba una prorroga para saldar el acuerdo de Conciliación, en fecha 13 de octubre del 2006”.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad

de su desempeño. La recusación o inhabilitación serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que las actuaciones de los Magistrados JULIO SABA ENCARNACION, ALCEDO MAGARIN Y HILARIO VICIOSO VALDEZ, Procuradores Fiscales Adjuntos del Distrito Nacional, se deducen una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor ANDRES ÁLVAREZ RODRIGUEZ, contra los Procuradores Fiscales Adjuntos del Distrito Nacional JULIO SABA ENCARNACION, ALCEDO MAGARIN Y HILARIO VICIOSO VALDEZ, según instancia del 11 de octubre del año 2006.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, DRES. JULIO SABA ENCARNACION, ALCEDO MAGARIN Y LIC. HILARIO VICIOSO VALDEZ, Procuradores Fiscales Adjuntos del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal denuncia interpuesta por la señora ELSA SARAH RIZEK SUED, en contra del señor ANDRES ÁLVAREZ RODRIGUEZ.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

